

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-01244 00**

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor del **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AVENIDA CALLE 68-P.H.**, en contra de **INVERSIONES FRAMOS S.A.S.**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración -	fecha de Exigibilidad	valor
1	junio de 2019	01/06/2019	\$ 228.200
2	julio de 2019	01/07/2019	\$ 228.200
3	agosto de 2019	01/08/2019	\$ 228.200
4	septiembre de 2019	01/09/2019	\$ 228.200
5	Octubre de 2019	01/10/2019	\$ 228.200
6	noviembre de 2019	01/11/2019	\$ 228.200
7	diciembre de 2019	01/12/2019	\$ 228.200
8	Enero de 2020	01/01/2020	\$ 241.900
9	Febrero de 2020	01/02/2020	\$ 241.900
10	Marzo de 2020	01/03/2020	\$ 241.900
11	Abril de 2020	01/04/2020	\$ 241.900
12	Mayo de 2020	01/05/2020	\$ 241.900
13	Junio de 2020	01/06/2020	\$ 241.900
14	Julio de 2020	01/07/2020	\$ 241.900
15	agosto de 2020	01/08/2020	\$ 241.900
16	septiembre de 2020	01/09/2020	\$ 241.900
17	octubre de 2020	01/10/2020	\$ 241.900
18	noviembre de 2020	01/11/2020	\$ 241.900
19	diciembre de 2020	01/12/2020	\$ 241.900
20	enero de 2021	01/01/2021	\$ 241.900

21	febrero de 2021	01/02/2021	\$ 241.900
22	Marzo de 2021	01/03/2021	\$ 241.900
23	Abril de 2021	01/04/2021	\$ 241.900
24	Mayo de 2021	01/05/2021	\$198.400
25	Junio de 2021	01/06/2021	\$198.400
26	Julio de 2021	01/07/2021	\$198.400
27	agosto de 2021	01/08/2021	\$198.400
28	septiembre de 2021	01/09/2021	\$198.400
29	Octubre de 2021	01/10/2021	\$198.400
30	Noviembre de 2021	01/11/2021	\$198.400
31	Diciembre de 2021	01/12/2021	\$198.400
32	Enero de 2022	01/01/2022	\$218.400
33	Febrero de 2022	01/02/2022	\$218.400
34	Marzo de 2022	01/03/2022	\$218.400
35	Abril de 2022	01/04/2022	\$218.400
36	Mayo de 2022	01/05/2022	\$218.400
37	Junio de 2022	01/06/2022	\$218.400
38	Julio de 2022	01/07/2022	\$218.400
39	Agosto de 2022	01/08/2022	\$218.400

Correspondientes a treinta y nueve (39) cuotas ordinarias de administración causadas entre junio de 2019 a agosto de 2022, los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital liquidados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

40. Por la suma de \$138.000m/cte., por concepto de sanción de inasistencia generada en el mes de agosto de 2019.

41. Por la suma de \$151.400m/cte., por concepto de sanción de inasistencia generada en el mes de junio de 2021.

42. Por la suma de \$28.400m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria causada en julio de 2019, más los intereses moratorios sobre dicha cuota, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

43. Por la suma de \$368.140m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria causada en agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre dicha cuota, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

44. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

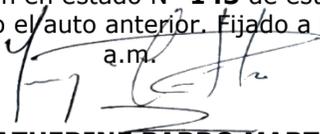
SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVARADO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día trece (13) de diciembre de 2022  
Por anotación en estado N° **143** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
**John Edwin Casadiego Parra**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d911cd5a41388302712de2494db79624fc87d61ced71aecc244e805b0f98701**

Documento generado en 12/12/2022 02:58:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**